Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	DOMICILIO
CONCEPTO IMPOSITIVO Deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 2 Ley 10/2002

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta sobre la aplicabilidad de la deducción de la Comunidad Autónoma por donaciones con finalidad ecológica a las aportaciones privadas, tipo donativos, que las personas físicas residentes habitualmente en Canarias realicen a favor del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, cuyas acciones y proyectos tienen por finalidad la defensa y conservación del medio ambiente de La Palma.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

La deducción autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por donaciones con finalidad ecológica, es plenamente aplicable a las aportaciones privadas, tipo donativos, que las personas físicas residentes habitualmente en Canarias realicen a favor del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 3 de la Ley 10/2002.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta,
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-303007 - Fax 928-303330

Avda. 3 de Mayo,2 y 4,
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

Visto el escrito presentado por el en el que formula consulta tributaria en relación a la deducción autonómica por donaciones con finalidad ecológica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en el artículo 47.2.a) de la Ley 21/2001 de 27 de diciembre, que regula las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta sobre la aplicabilidad de la deducción autonómica por donaciones con finalidad ecológica a las aportaciones privadas, tipo donativos, que las personas físicas residentes habitualmente en Canarias realicen a favor del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, cuyas acciones y proyectos tienen por finalidad la defensa y conservación del medio ambiente de La Palma.

SEGUNDO.- El artículo 2 de la Ley 10/2002, de 21 de noviembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad Autónoma de Canarias, recoge en su apartado 1 una deducción del diez por ciento, con el límite del diez por ciento de la cuota íntegra autonómica, del importe de las donaciones dinerarias puras y simples efectuadas durante el período impositivo, a cualquiera de las siguientes instituciones:

a) Entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, cabildos insulares o corporaciones municipales canarias, cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente, quedando afectos dichos recursos al desarrollo de programas de esta naturaleza.

b) Entidades sin fines lucrativos, reguladas en el artículo 41 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por su parte, el artículo 3 de la misma Ley 10/2002 condiciona la aplicación de esta deducción al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º) Obtener de la entidad donataria certificación en la que figure el número de identificación fiscal del donante y de la entidad donataria, importe y fecha del donativo.

2º) Constar en la certificación señalada la mención expresa de que la donación se haya efectuado de manera irrevocable y de que la misma se haya aceptado. La revocación de la donación determinará la obligación de ingresar las cuotas correspondientes a los beneficios disfrutados en el período impositivo del ejercicio en el que dicha revocación se produzca, sin perjuicio de los intereses de demora que procedan.

En el presente caso, la cuestión que se plantea es determinar si a los efectos del IRPF, las donaciones dinerarias al Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, pueden acogerse a esta deducción en el tramo autonómico del Impuesto por finalidad ecológica

Para empezar, ha de señalarse que el artículo 2 de sus Estatutos establece que el Consorcio «es una entidad supramunicipal de base asociativa, de naturaleza pública, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, e independiente de las corporaciones/administraciones que lo integran». El párrafo segundo de este mismo artículo precisa que «además de las facultades que ostenta en tanto Administración Pública, podrá, a través de sus órganos, adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar, toda clase de bienes, celebrar contratos, ejecutar obras, prestar servicios, asumir, interponer recursos, y ejercitar las acciones previstas en las leyes».

Al tener, por tanto, el Consorcio Insular de Reserva Mundial de la Biosfera La Palma la condición de Administración Institucional, y como tal, dependiente de varias Administraciones Territoriales, es claro que nos encontramos ante una entidad de carácter público de las reguladas en la letra a) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley 10/2002. El hecho de que tenga una personalidad jurídica propia y una naturaleza independiente de las Administraciones Territoriales que lo han creado, no puede entenderse que el Consorcio constituye una entidad extraña a estas Administraciones, ya que, según se desprende de artículo 5 de sus Estatutos, nos hallamos ante un ente instrumental de naturaleza corporativa, cuyo objeto es precisamente «la gestión en común de los aspectos medioambientales y de desarrollo socioeconómico relacionados con el ámbito declarado por la UNESCO como Reserva de la Biosfera de La Palma».

Por consiguiente, es criterio vinculante de esta Dirección General que la deducción autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por donaciones con finalidad ecológica, es plenamente aplicable a las aportaciones privadas, tipo donativos, que las personas físicas residentes habitualmente en Canarias realicen a favor del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 3 de la Ley 10/2002.

Todo lo cual se le comunica de acuerdo con 47. 2 a) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y con el alcance establecido en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se le advierte que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Santa Cruz de Tenerife, 29 de septiembre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Francisco Clavijo Hernández